



DIÓCESIS DE
BARRANCABERMEJA

**MANUAL DE
CONDUCTA PARA EL PERSONAL
ECLESIAL DIOCESANO**

DIÓCESIS DE BARRANCABERMEJA

MANUAL DE CONDUCTA PARA EL PERSONAL ECLESIAL DIOCESANO

CONSIDERANDOS

Los niños y los adolescentes deben ser destinatarios de una acción prioritaria de la Iglesia, de la Familia y de las Instituciones del Estado, tanto por las posibilidades que ofrecen, como por la vulnerabilidad a la que se encuentran expuestos. Los niños y los adolescentes son don y signo de la presencia de Dios en nuestro mundo por su capacidad de aceptar con sencillez el mensaje evangélico. Jesús los acogió con especial ternura. La Iglesia siempre ha tutelado su dignidad y derechos naturales inalienables. Consciente de que todos los seres humanos somos falibles e inclinados al pecado, la autoridad de la Iglesia estará siempre vigilante para evitar todo abuso y toda conducta imprudente y/o censurable por parte de quienes se dedican a la formación y el cuidado de los menores de edad.

La Diócesis de Barrancabermeja agradece sin cesar a Dios, el testimonio cristiano de sus sacerdotes que, de forma abnegada, dedican su vida al anuncio de la Palabra de Dios, especialmente a los niños, niñas y adolescentes, para quienes son modelo, y muchas veces instrumentos de los que Dios se vale para llamarlos a la vida sacerdotal, a la vida religiosa y a la vida cristiana en general. Nuestra Iglesia particular también agradece infinitamente a Dios la gran cantidad de niños, niñas y

adolescentes que los padres de familia le confían y ve en ellos un motivo de profunda esperanza sobre su futuro y el futuro de las vocaciones no únicamente a la vida sacerdotal y religiosa sino a los distintos ministerios y servicios que contribuirán a su propio crecimiento.

Consciente de que ese tesoro implica una inmensa responsabilidad, especialmente en este tiempo y en esta sociedad tan sensible al trato que reciban los niños, presenta a los sacerdotes, diáconos, religiosos, religiosas y laicos responsables de las diferentes instituciones diocesanas encargadas de la formación de los menores de edad, el Manual de Conducta para el Personal Eclesial Diocesano, que busca sobre todo prevenir hechos que podrían presentarse si no prestamos toda la atención que nuestra identidad y misión evangelizadora nos exigen.

1. OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO

1.1. El presente manual de conducta para todo el personal que trabaja en la Diócesis de Barrancabermeja, forma parte integral del Decreto No 091-2013 (06 de Septiembre de 2013, cfr. art. 4), que busca establecer medidas concretas para ofrecer a los menores de edad que frecuentan las actividades apostólicas diocesanas, un ambiente eclesial seguro en el que puedan recibir la formación en la fe que requieren. Del mismo modo, quieren brindar a los ministros ordenados y demás personas vinculadas a las actividades diocesanas criterios de acción y de discernimiento pastoral.

1.2. El presente manual será, de obligatorio cumplimiento para todos los ministros sagrados que prestan su servicio en el ámbito de la jurisdicción eclesiástica y para todo el personal vinculado a sus labores apostólicas, incluidas aquellas personas que prestan servicio de modo voluntario y deben subscribir una cláusula de conocimiento y una promesa de observancia.

1.3. Para poder ejercer cualquier cargo o función, la autoridad competente en la Diócesis o el párroco respectivo deberán exigir la lectura y firma del presente manual

2. ESTÁNDARES GENERALES DE COMPORTAMIENTO PARA EL PERSONAL ECLESIAL

2.1. Todo el Personal Eclesial -ministros ordenados, religiosos y laicos- velará para que sus interacciones personales reflejen siempre y en toda circunstancia los ideales del Evangelio. En particular, se espera que el personal eclesial se conduzca siempre castamente, cada uno de acuerdo a las exigencias propias de su estado de vida.

2.2. En particular, el Personal Eclesial deberá:

a) Adherir fielmente a los preceptos morales de la Iglesia Católica.

b) Respetar los derechos, la dignidad y el valor de cada

persona humana, estableciendo relaciones de fraterna convivencia, de respeto, diálogo y auténtica comunión con los ministros ordenados, empleados, voluntarios, feligreses y otras personas con las cuales interactúa.

c) Mantener un alto nivel de generosidad y competencia en su servicio eclesial, velando por el bienestar espiritual de sus hermanos en la fe, particularmente de los más vulnerables.

2.3 En el desarrollo de sus labores, el personal eclesial deberá observar, igualmente, las virtudes humanas y cristianas y las leyes canónicas y civiles pertinentes.

3. CONDUCTA A SEGUIR EN EL TRATO PASTORAL CON MENORES DE EDAD

3.1 Ningún menor de edad puede residir en la casa cural de las parroquias o en otras casas donde vivan sacerdotes. En el caso del Seminario Mayor se registrará por su propio reglamento interno.

3.2. Solamente los sacerdotes, los diáconos, y los miembros de la familia inmediata del sacerdote pueden pernoctar como huéspedes en las casas curales. Los seminaristas menores de edad solo podrán pernoctar en las casas curales con permiso expreso del Vicario General. En lo posible evítese que las personas que atiende los servicios de la casa cural lleven niños que pueden dificultar su labor eficiente.

3.3. Después de las nueve de la noche, no debe haber menores en la casa cural o en los recintos formativos, excepto el caso de celebraciones comunitarias conocidas por los padres de familia o tutores legales y su aceptación explícita.

3.4. Ningún sacerdote, diácono o seminarista pueden ofrecer bebidas alcohólicas o tabaco a menores de edad. Esta prohibición rige también para los laicos en servicio pastoral.

3.5. Ninguno de los anteriores puede actuar como único acompañante de un menor de edad, en viaje de vacaciones o en paseos, convivencias o jornadas, u otro tipo de salidas, mucho menos si ello implica pernoctar.

3.6. De igual manera se les prohíbe actuar como acompañante en actividades que entren en conflicto con las leyes que tutelan los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes.

3.7. Los eventos patrocinados por la Iglesia en los que participan niños, niñas y adolescentes requieren la presencia de acompañantes idóneos, preferiblemente padres de familia.

3.8. Se requiere el permiso escrito de padres o tutores legales para que los niños, niñas y adolescentes participen en actividades que se vayan a realizar fuera de la parroquia (paseos, convivencias, campamentos u

otras similares). Los padres o tutores legales deben manifestar además haberse enterado suficientemente del contenido de la actividad programada. Para estas actividades se exigirá la compañía de adultos idóneos, preferiblemente padres de familia.

3.9. Se confiará la responsabilidad de la formación de grupos de menores de edad únicamente a personas idóneas de reconocida solvencia moral.

3.10. La Curia Diocesana y todas las casas curales deben tener un área de acceso restringido a menores de edad y a cualquier otra persona no autorizada por funciones de aseo o mantenimiento. Dicha área restringida, que debe incluir como mínimo las habitaciones, debe ser claramente señalizada con puertas y avisos adecuados.

3.11. Los espacios dedicados a las reuniones formativas de menores o a la atención particularizada a cualquier otra persona no deben ser totalmente cerrados. Colóquense ventanas o ventanillas de cristal que permitan ver desde fuera, pero que favorezcan la privacidad de la atención. Téngase este mismo criterio para confesionarios o salas penitenciales con tal de que, además, permitan y favorezcan la privacidad del penitente que así lo exprese o requiera.

3.12. Todos los responsables de lugares formativos de menores de edad deben tomar las medidas que sean necesarias para prevenir la comisión de abusos o delitos contra los menores.

3.13. Si por negligencia del responsable llegare a suceder algo censurable, estos deberán responder canónica, civil y/o penalmente, según el caso.

3.14. De conformidad con el Artículo 25 del código de procedimiento penal colombiano, todo sacerdote, diácono, religioso, religiosa, seminarista, fiel laico a quien se le encomiende una actividad pastoral, tiene el deber de poner en conocimiento de las autoridades del estado y de la Iglesia Diocesana de Barrancabermeja todo acto punible de que tenga conocimiento, especialmente cuando la víctima es un niño, niña o adolescente.

3.15. Ningún menor de edad podrá residir establemente en las instalaciones eclesiásticas diocesanas o residencia de sacerdotes a menos que exista una causa grave que lo justifique. En dicho caso, deber solicitarse, la autorización del Ordinario del lugar, especificando debidamente el motivo, el tiempo de permanencia y la persona encargada de supervisar la estadía del menor.

3.16. El contacto pastoral del personal eclesial con los menores deberá estar reservado a las actividades específicamente eclesiales y deberá llevarse a cabo en lugares y ambientes que inviten al mutuo respeto y a la confianza recíproca. Fuera de las actividades estrictamente eclesiales, el contacto del personal eclesial con los menores podrá desarrollarse sólo con el explícito consentimiento y supervisión de los padres del menor o de sus tutores.

3.17. Sin detrimento de la espontaneidad y de la mutua confianza, el personal eclesial deberá ser prudente en lo que se refiere al contacto pastoral con un menor de edad, evitando situaciones de contacto físico inapropiado y el uso de un lenguaje o de expresiones inadecuados. En particular, en su conducta, los ministros ordenados deberán observar las normas de prudencia y de pudor exigidas por su particular estado de vida.

3.18. El personal eclesial evitará y no consentirá el uso de un lenguaje o de cualquier tipo de material gráfico con contenido sexual explícito o violento. Se verificará que la conexión a internet utilizada en actividades o establecimientos eclesiales esté provista de filtros parentales necesarios para evitar el acceso a material inadecuado.

3.19. Por ningún motivo o circunstancia el personal eclesial podrá participar en la disciplina física o castigo corporal ejercidos contra un menor de edad, incluso si son llevados a cabo por sus padres o tutores. Eventuales problemas de disciplina deberán tratarse siempre en coordinación con el superior eclesial inmediato y con los padres del menor. El castigo corporal nunca es aceptable en el entorno eclesial.

3.20. El personal eclesial no administrará ningún tipo de medicamento sin el consentimiento escrito de los padres del menor o, en caso de urgencia, bajo la

asesoría de un profesional de la salud. Igualmente le está prohibido el reconocimiento físico que es propio sólo de personal especializado de salud.

4. DE LA DENUNCIA DISCIPLINARIA POR INOBSERVANCIA DEL MANUAL DE CONDUCTA

4.1. El personal eclesial está en obligación de poner en conocimiento de la autoridad eclesiástica competente cualquier falta a las normas establecidas en el presente manual así como eventuales actos de abuso sexual o sospechas de conducta sexual inapropiada. Para ello, se seguirán los cauces y procedimientos establecidos por la normativa canónica universal y particular.

4.2. La puesta en conocimiento de eventuales casos de abuso sexual de menores a las autoridades eclesiásticas, no limita el derecho o exime de la obligación de cada individuo de poner los presuntos hechos delictivos en conocimiento de las autoridades civiles competentes.

4.3. Una persona que actúa de buena fe al informar o ayudar en la investigación de una denuncia de supuesto abuso o quien testifica o participa en un proceso judicial que surja de una petición de denuncia o investigación de supuesto abuso infantil es inmune de responsabilidad a menos que pueda probarse lo contrario.



DIÓCESIS DE
BARRANCABERMEJA

CLÁUSULA DE RECONOCIMIENTO Y PROMESA

Yo _____,
Identificado con Cédula de ciudadanía
No. _____, declaro haber comprendido y
aceptado plenamente que:

a) El presente Manual de Conducta ha sido preparado como una guía para ayudarme a desempeñar con acierto y diligencia mi servicio eclesial en la Diócesis de Barrancabermeja, particularmente en aquello que se refiere al trato pastoral con menores de edad.

b) La observancia de los criterios normativos establecidos en el presente manual de conducta son de obligatorio cumplimiento para el ejercicio de mi servicio eclesial como _____
(nombre del cargo o función).

c) La información contenida en este manual no debe interpretarse, en modo alguno, como un contrato de trabajo o de continuación de empleo y no establece vínculo laboral entre la Diócesis de Barrancabermeja y mi persona.

d) La responsabilidad del cumplimiento de las normas establecidas en el presente Manual de Conducta recae exclusivamente en mi persona y no en la Diócesis de Barrancabermeja o en la entidad eclesiástica en la que presto mi servicio. Asumo por tanto mi responsabilidad ante los hechos que pudieran imputárseme por incumplimiento de estas directivas así como de las sanciones civiles y canónicas que mis actos pudieran comportar.

e) Este manual de conducta es propiedad de la Diócesis de Barrancabermeja, que se reserva el derecho a realizar cambios en su contenido con o sin previo aviso y que es mi deber familiarizarme con el presente manual y sus eventuales modificaciones adhiriéndome fielmente a las normas allí contenidas.

f) Es mi deber dar a conocer a mi superior eclesial y a la autoridad eclesiástica competente todo posible acto de violación de la conducta establecida en el presente manual del que pudiera ser testigo.

Habiendo leído y aceptado las normas establecidas en el presente Manual de Conducta, junto a las instrucciones y aclaraciones necesarias para su integral cumplimiento, prometo que mis acciones se regirán, siempre y en toda circunstancia, por las normas en él contenidas.

Para que mi voluntad conste y tenga los efectos previstos por la ley canónica y civil, firmo la presente

declaración ante testigo,

Nombre en letra de molde

Firma

Nombre del Párroco como testigo

Firma del testigo

Fecha

El presente manual será de obligatorio cumplimiento para todos los ministros sagrados que prestan su servicio en el ámbito de la jurisdicción eclesiástica y para todo el personal vinculado a sus labores apostólicas, incluidas aquellas personas que prestan servicio de modo voluntario y deben subscribir una cláusula de conocimiento y una promesa de observancia (1.2).